



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de febrero de 2021

DETEREL 520/2020

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que solicita a la Ministra de Cultura la instalación de la Plaza de la Cultura en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

Ref. : **Exp. 00289-SLO-SE Of.: 00003716** d/f 23 de noviembre de 2020

En atención a la comunicación en la que la comisión, por el procedimiento reglamentario, nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un proyecto de resolución **Resolución que solicita a la Ministra de Cultura la instalación de la Plaza de la Cultura en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia.**

Facultad Senatorial:

La facultad senatorial está amparada en el artículo 93.1.r) de la Constitución de la República, que establece. "Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República". Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ".Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana..

Al respecto, los vistos, en su forma de colocación ameritan ser adecuados a las recomendaciones de técnicas legislativas, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis de contenido

1.- El objeto de la iniciativa es "Solicitar a la Ministra de Cultura la instalación de una Plaza de la Cultura, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia", en la especie, la solicitud propia que se establezca una plaza de la cultura en Higüey, lo cual es adecuado como forma de impulsar las artes. Sin embargo, el criterio asumido de solicitar que se instale una plaza implica la concentración en un espacio de escuelas de arte alojadas en edificios, lo que no existe en la actualidad en el indicado municipio. Esta cuestión implica que, para concretar la solicitud, es necesario hacer las construcciones de lugar, lo que no solo no está presupuestado, sino que no es competencia del Ministerio de Cultura. Ante lo expresado, esta dirección ha sido constante en señalar la cuestión relativa a las solicitudes de la realización de obras que no se encuentran presupuestadas, lo que debe evitar el Senado de la República, pues estaría inobservando el Presupuesto General del Estado y es contrario al ordenamiento jurídico.

2.- Si bien la solicitud es pertinente, relativa a la instalación de escuelas de cultura y arte y otras cuestiones, las que se encuentran dentro de las facultades del Ministerio de Cultura, esta dirección entiende que no es adecuado que se le solicite instalar una plaza de la cultura, sino que instale escuelas de arte y cultura, lo que propiciaría que el Ministerio pueda realizar tal cuestión en lugares determinados, sin necesidad de la disyuntiva de presupuestar la construcción de una plaza. El criterio planteado, por igual, encuentra coherencia con el desarrollo de la parte justificativa de la resolución.

3.- Asimismo, la solicitud de lugar se realiza a la Ministra de Cultura. En la especie, el Senado de la República ha adoptado la modalidad de realizar las solicitudes directamente a la persona, mencionando su nombre, lo que debe interpretarse como una generación de compromiso. Por tanto, se amerita la corrección del artículo resolutorio primero para que se agregue el nombre de la persona.

4.- Ante todo lo expresado sugerimos la siguiente redacción:

Primero: Solicitar a la Ministra de Cultura Carmen Heredia, que disponga la instalación de escuelas de arte y cultura en el municipio de Higüey, provincia La



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Altagracia, con la finalidad de que niños, jóvenes y adultos puedan acceder a las diferentes disciplinas artísticas que componen las bellas artes.

5.- El título dispone: **“Resolución que solicita a la Ministra de Cultura la instalación de la Plaza de la Cultura en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”**. A partir de lo analizado, se hace necesario corregir el título, como sigue:

Resolución que solicita a la Ministra de Cultura Carmen Heredia la instalación de escuelas de arte y cultura en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia

6.- El considerando primero establece: **“Considerando primero:** Que la provincia La Altagracia es una de las demarcaciones territoriales con mayor densidad poblacional, aproximadamente el 42% de su población está compuesta por jóvenes y muchos de ellos buscan formarse en las distintas aéreas del arte y la cultura sin embargo, las barreras de acceso a las distintas expresiones del arte se ven dramáticamente reflejadas en la provincia debido a la falta de infraestructura en el área”; al respecto, se hace necesario adecuar el considerando a las recomendaciones de técnicas legislativas, como sigue:

Considerando primero: Que la provincia La Altagracia es una de las demarcaciones territoriales con mayor densidad poblacional, con proyecciones que superan los cuatrocientos mil habitantes, de los que aproximadamente el cuarenta y dos por ciento (42%) son jóvenes, muchos de los cuales buscan formarse en las distintas aéreas del arte y la cultura, sin embargo, las barreras de acceso a las distintas expresiones del arte se ven dramáticamente reflejadas en la provincia, debido a la falta de infraestructura en el área;

7.- El considerado séptimo establece: **“Considerando séptimo:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria”. Al respecto, las técnicas legislativas recomiendan que hay que evitar el parafraseo al momento de tratar de tratar la Constitución de la República, sino que es preferible su cita textual directa, lo que otorga sustento adecuado. Recomendamos lo siguiente:

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República, en la parte capital de su artículo 64 establece: “Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria.”

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF